De conformidad con lo acordado en la CSE del 10.11.22, se han incorporado al reglamento del PEEG las siguientes modificaciones:

* En el numeral 9 se ha incorporado a la norma:” Las universidades podrán habilitar la postulación de estudiantes mayores de 30 años en forma excepcional, siempre que medie razón fundada y con el acuerdo previo de la universidad contraparte.”
* En el numeral 13 se ha actualizado el procedimiento eliminando la referencia al mínimo de 10 plazas por universidad, así como la referencia a que era la SE la que definía el esquema de intercambio.
* En el numeral 15 se modifica la redacción de: ~~“Cada universidad debe designar un coordinador institucional en el Programa ESCALA de~~ ~~Estudiantes de Grado, en la persona del delegado asesor ante la AUGM”~~ a: “La coordinación institucional del Programa en cada universidad es responsabilidad del/la Delegado/a Asesor/a, salvo designación expresa del Rector/a”.
* En el numeral 24 se retira la referencia a la tabla de equivalencias aprobada en 2016 y se agrega el siguiente párrafo : “ Las Universidades informarán toda modificación a la escala de notas antes del inicio de cada convocatoria.”
* En el numeral 26 literal d. se ha cambiado la obligación de la secretaría de gestionar la afectación de recursos económicos adicionales provenientes de otros organismos de carácter nacional ó internacional, por una posibilidad o potestad de la SE.
* En el numeral 29 literal k se ha retirado la obligación de enviar los formularios de postulación a la SE.
* En el numeral 29 se ha eliminado el literal m por no corresponder a la modalidad actual del programa: ~~Remitir a la Secretaría Ejecutiva, cuando corresponda, los recibos –institucional y de los estudiantes- correspondientes a los fondos de ayuda económica externa que le fueran entregados.~~
* En el numeral 30 literal d se ha retirado la obligación de las universidades de destino de copiar a la SE en el envió de la carta de aceptación.
* Se ha adecuado la referencia al Seguro de Vida como “Seguro de Salud, Asistencia y Repatriación”, en razón de que un seguro de vida resultaría extremadamente oneroso.
* Se ha agregado una disposición transitoria respecto a que el Seguro de Salud debe incluir la cobertura por COVID 19.